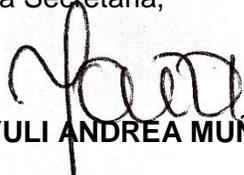


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 3 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que el llamado en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., en providencia que precede allegó la contestación al llamamiento e igualmente solicita hacer un llamamiento en garantía. Igualmente se allega memorial que solicita la notificación del demandado CAMILO BUITRON FUENTES. Sírvase proveer

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 091

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIÁN RICARDO NÚÑEZ TROCHEZ C.C. N° 94.510.352
DEMANDADOS: CAMILO BUITRÓN FUENTES C.C. N° 10.590.335
BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890903938-8
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA NIT N° 890903407-9
LLAMADO EN GARANTÍA: RENTING COLOMBIA S.A.S NIT 811011779-8
RADICADO: 198454089001-2021-00308-00

Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la solicitud que se llame en garantía a INGENIO DEL CAUCA S.A.S, en razón a que el vehículo que colisionó con el de la demandante, se encontraba al momento de los hechos, era la entidad que utilizaba y se beneficiaba del vehículo involucrado en los hechos demandados.

Revisado el escrito y las pruebas anexas, este cumple con los requisitos de los que habla el art 65 del CGP, este Despacho encuentra procedente acceder a la petición de llamar en garantía en el presente proceso a INGENIO DEL CAUCA S.A.S., al tenor del numeral 1 del art 317 del estatuto procesal indicado, la notificación corre a cargo de la parte que solicita la intervención de este, la cual debe cumplirse dentro de los siguientes treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente el llamamiento.

De otro lado en memorial allegado por el abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, en calidad de apoderado del señor CAMILO BUITRON FUENTES, solicita se le reconozca personería adjetiva, se le notifique el presente proceso y se permita el acceso al proceso digital, peticiones a las que se accederá al mismo advirtiéndole que él recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el llamado en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S a INGENIO CAUCA S.A.S. identificado con NIT 891300237-9 dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **JULIÁN RICARDO NÚÑEZ TRÓCHEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada CAMILO BUITRÓN FUENTES, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor y que recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.746.595 y portador de la TP N° 68.434 del CSJ, para representar al demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, de conformidad a las facultades a él conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

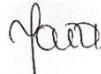
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **012** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9589a71d26eedb4323874b38c045dc464d9634a41df1d5b8357f8811cd9c1a**

Documento generado en 03/02/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>